

LA GÉNESIS DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE ZAMORA

L. M. Enciso Recio

“EN 10 de enero de 1777 elevó el intendente de Zamora, don Ignacio Bermúdez de Castro, al Consejo de Castilla una exposición, firmada por la mayor parte de las personas de buena posición de la ciudad, solicitando venia para fundar la Sociedad Económica de la provincia con propósito de dar ejemplo a algunas capitales de provincia”.¹ Con estas palabras da noticia el erudito C. Fernández Duro del nacimiento de la Económica Zamorana. ¿Qué proceso resume la sobria información?

1. LA FUNDACIÓN

El proyecto no nació de una iniciativa privada, sino de la voluntad de los círculos dirigentes.

“En treinta de octubre de 1776, y primero de agosto de 1777”, escribía Bermúdez al Consejo el 10 de enero, “he recibido los cuatro tomos de *Apéndices a la Industria y Educación Popular*, con órdenes de V.A. para promover el bien público por los medios que señala esta última obra, siendo uno de los más recomendados la erección de las Sociedades Económicas”.² “Las personas clásicas de la ciudad”, dispuestas a secundar la tarea, habían solicitado al intendente que pidiese licencia para erigir la nueva entidad y nombrar director al marqués de Villasantoro, capitán general del Ejército y Reino de Castilla.

Pocos días más tarde, Bermúdez escribe a Campomanes y, al tiempo que le pide instrucciones, amplía detalles sobre la génesis y puesta en marcha de la nueva institución.³ “Mis deseos de dar cumplimiento a las

¹ C. Fernández Duro, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora*, p. 183.

² Representación de Ignacio de Bermúdez al Consejo de Castilla, 10 de enero de 1777. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

³ I. Bermúdez a Campomanes, 27 de enero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

órdenes del Consejo para fomentar aquí Sociedad Patriótica”, confiesa Bermúdez, “hallaron el camino de este intento en los auxilios y zelo del bien público de Don Josef Celedonio Ramos, Arzediano Titular de esta Yglesia... En las Asambleas que junta de sus Amigos tratando materias de erudición se hizo cuidadosa lectura de los sabios escritos que VY ha publicado recientemente, en la parte perteneciente a Sociedades, y assimismo del Impreso que ha publicado en estos días la de Valencia”. Esas reuniones fueron, según parece, el germen de la Sociedad. Los primeros hombres que iban a impulsarla eran “16 dignidades y canónigos, Contador y Tesorero del Ejército y diferentes Cavalleros del País”.

Los fundadores se confesaban dispuestos a seguir el espíritu de los escritos de Campomanes, y se sentían ganados por el propósito de borrar entre ellos “toda distinción y odiosas preferencias”.

“En consideración a particulares circunstancias”, acordaron ofrecer la dirección al marqués de Vallesantoro, capitán general del “Ejército y Reino de Castilla”. El marqués aceptó la dirección, se hizo socio, y se ofreció para todo. Cumplido tan fundamental requisito, Bermúdez dio cuenta de las gestiones realizadas al obispo de Zamora, al Cabildo de su catedral, al corregidor y al Ayuntamiento. Inmediatamente después, “Manuel de Irujo, Contador Principal del Ejército, con zelo bien acreditado del bien del Estado, promovió en pocos días lo suficiente para que llegase el número de asociados a más de ochenta y ocho”.

Alumbrada, con buena voluntad, pero sin el debido arraigo social, la entidad, se dieron los pasos acostumbrados siguiendo los dictados de las autoridades y de la costumbre establecida. El 10 de enero de 1778, como sabemos, Bermúdez había formalizado una representación al Consejo de Castilla “pidiendo licencia para la erección de la Sociedad en los terrenos referidos, con lista de socios”. La envió “a Francisco Carrión, Contador General del Consejo de las Órdenes [que, a las primeras noticias, como buen patriota, quiso asociarse] para que autorizase y abriese su despacho”. Carrión adujo dos observaciones: “el justo reparo de haver formado por clases, inadvertidamente, la lista” y la conveniencia de que el cargo de director lo desempeñase otra personalidad, ya que la autoridad pretendía apartar de las tareas directivas de las Económicas a quienes tuvieran mando y jurisdicción. Sin embargo, Bermúdez y sus asociados, aun pronunciándose con fórmulas cortesanas, no estaban dispuestos a ceder en este punto. “Debo poner en la consideración de V.Y.”, decía confidencialmente a Campomanes, que, “entre la carencia de los beneficios que ha de producir esta Sociedad y su formación como dispensa en este caso particular de los justos reparos del Consejo sobre la dirección, me parece... necesaria esta indulgencia, agregándose a este motivo las seguridades que da el amable carácter de S.E.” –se refería a Vallesantoro– “y su acreditada conducta,

amor al público y arreglo a todas las providencias políticas en sus mandos civiles de Barcelona y Gerona”.

La respuesta oficial del fiscal del Consejo se produjo en seguida, y conforme a los cánones habituales. “Los fiscales”, se lee en una resolución de 3 de febrero de 1778, “han reconocido la representación... de D. Ignacio Bermúdez..., [a la] que acompaña la lista de los primeros socios..., y dicen que los principios de esta Sociedad... son a la verdad de los más recomendables y que ofrecen grandes ventajas a aquel país fértil...”.⁴ En la resolución se recomienda, además, que se añada al expediente un ejemplar de los estatutos de la Sociedad Matritense y, haciéndose eco, en algún caso, de peticiones previas, se puntualizan las condiciones de obligado cumplimiento.

La primera es que “se conceda facultad... a los nuevos socios para celebrar sus juntas y admitir nuevos individuos y formar estatutos... teniendo presentes los estatutos de la de Madrid y demás que consideren adaptables, cuyos estatutos” –decían los fiscales–, “luego que se hallen formados, los remitirá al Consejo para su aprobación en la forma ordinaria, a fin de que este tribunal pueda hacerlo presente a S.M. para que se digne dispensar a la Sociedad Económica de Zamora su Real protección”.

Los fiscales aprueban, además, la propuesta de que el marqués de Vallesantoro ejerza el “empleo de primer director de la Sociedad durante su residencia en la Capitanía General de Castilla... [aunque, en el futuro], verificada la vacante, [el cargo había] de recaer en persona que no [ejerciese] jurisdicción, como se [practicaba] en todas las demás”. Debían elegirse, entre “personas desocupadas y de la mayor instrucción”, asimismo segundo director, censor, secretario, contador y tesorero.

El informe finaliza con dos recomendaciones.

La primera se dirige al corregidor y al Ayuntamiento de Zamora. Se les pide que proporcionen a la Sociedad “piezas decentes y cómodas en las Casas Consistoriales”, a fin de que celebre sus “juntas ordinarias y extraordinarias, por las tardes, en horas compatibles con los Ayuntamientos de la ciudad”.

En el capítulo de gracias los fiscales incluyen a Vallesantoro, al intendente Bermúdez, al obispo y al Cabildo catedralicio y sugieren que el Consejo les manifieste públicamente la gratitud que se debe a quienes han ayudado a consolidar “tan beneficioso establecimiento”.⁵

⁴ Informe de los fiscales del Consejo de Castilla, 3 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

⁵ Informe de los fiscales, 3 de febrero de 1778. Al final se incluye la acostumbrada diligencia, en la que puede leerse: “En todo como dicen los fiscales”. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

La Sala de Gobierno del Consejo de Castilla dio por bueno el dictamen de los fiscales, y, en consonancia con ello, se cursaron las órdenes oportunas.

A la vista de lo expuesto por el intendente y los fiscales, el Consejo notificó a Bermúdez instrucciones concretas. “Se ha servido el Consejo conceder” –se le decía– “facultad y permiso a los nuevos socios para celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos y formar Estatutos para la nueva Sociedad Económica de esta Ciudad, teniendo presentes los Estatutos de la de esta Corte y demás que consideren adaptables, cuyos Estatutos, luego que se hallen formados, los remita al Consejo para su aprobación en la forma ordinaria”.⁶ Se alababa también el celo con que se habían “unido tantos patriotas distinguidos a tratar y promover en una asociación legítima la utilidad común”. “Habiendo tenido tanta parte en ello” –se añadió– “el Marqués de Vallesantoro es... de aprobación del Consejo ejerza el empleo de primer Director de la Sociedad durante su residencia en la Capitanía General de Castilla, como la Sociedad desea, y que en lo sucesivo, verificada vacante, este cargo había de recaer en persona que no ejerza jurisdicción”. Se invitaba a proceder a la elección de cargos, para los que se postulaban “personas desocupadas y de la maior instrucción”, y se invitaba al corregidor y al Ayuntamiento a que franquearan a los socios “piezas decentes y cómodas en las Casas Consistoriales” para celebrar, en horas compatibles con las actividades de los regidores del municipio, sus juntas ordinarias y extraordinarias.

Recibida la licencia y aprobación de la Sociedad, y comunicada al capitán general, al prelado, al Cabildo catedralicio y al Ayuntamiento, se “celebró la primera junta preparatoria el 19 de febrero”. Cuatro socios quedaron encargados de redactar los estatutos.

Una esquila inserta en la notificación de Bermúdez a Campomanes,⁷ de 21 de febrero de 1778, daba los nombres de las personas destinadas a gobernar la institución en su etapa inaugural: el marqués de Vallesantoro, capitán general del ejército y Reino de Castilla la Vieja, director; Josef Celedonio Ramos, arcediano de Zamora, segundo director; censor, D. Joaquín Altamirano, canónigo de la Iglesia Catedral de Zamora; secretario, D. Vicente de Guadalfaxara, coronel del regimiento de milicias de Toro; contador, D. Manuel de Irujo, que lo era del ejército, y tesorero, D. Sebastián de Yndaburu, también tesorero del ejército.

⁶ Resolución del Consejo de 4 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

⁷ Bermúdez a Campomanes, 21 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

La documentación del proceso fundacional se cierra con las resoluciones del Consejo dirigidas a Vallesantoro,⁸ Bermúdez,⁹ al obispo,^{9 bis} al deán y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral¹⁰ y al corregidor, regidores y Ayuntamiento de Zamora¹¹ y las respuestas –abiertas a la colaboración– de las instituciones o personas interesadas.

⁸ Se le recuerda que, tras las gestiones ya analizadas, se había “logrado formar una asociación de personas que [dieron principio] a la erección de una Sociedad en la ciudad de Zamora y su provincia a cuyo importante objeto –se le decía– [ha] contribuido V.E., por lo que, al mismo tiempo que pide licencia y aprobación para su primera formación, solicita, de acuerdo con los socios, se nombre por Director a V. Excelencia”.

Después de describir la forma en que se produjo la erección de la Sociedad, el Consejo concluye: “Habiendo V.E. tenido tanta parte en ello es de la aprobación del Consejo ejerza el empleo de primer director de la Sociedad durante su residencia en la Capitanía General de Castilla, como la Sociedad lo desea”. Resolución del Consejo, 4 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, legs. 777-778, exp. 3.

⁹ Por la orden del Consejo... se enterará de haberse servido conceder facultad a los nuevos socios... para celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos y formar estatutos para que la nueva Sociedad de Amigos del País que se intenta erigir en esa Ciudad y su Provincia, como lo solicitó V.I. ..., pero, habiendo tenido V.I. tanta parte en este establecimiento me ha mandado al mismo tiempo le manifieste que su celo ha merecido la satisfacción del Consejo y que espera concurrirá de mi acuerdo y conformidad al buen efecto y felices progresos de este establecimiento”. Resolución del Consejo, 4 de febrero. En AHN, Consejos, legs. 777-778, exp. 3.

^{9 bis} “El intendente General de Castilla”... se explica al obispo, “dirigió una representación al Consejo, acompañada de una noticia de los sujetos alistados, para la erección de una Sociedad Económica... en esa Ciudad y su Provincia... solicitando la licencia y aprobación del Consejo...”

Enterado el Consejo de una y otra y de lo expuesto por los Srs. Fiscales, se ha servido conceder facultad... a los nuevos socios para celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos y formar estatutos para la nueva Sociedad en los términos que se le comunica... por medio del referido Intendente.

Al mismo tiempo, ha acordado el Consejo se manifieste a V.I. su gratitud y la satisfacción que le ha merecido su celo en haberse alistado en la nueva Sociedad... dando ejemplo a los demás, [y] que, igualmente, ha merecido su aprobación la insinuación hecha a los Párrocos para que, como socios natos y sin contribución, concurren a auxiliar las tareas patrióticas de la Sociedad y que espera concorra V.S.I. de mi acuerdo y conformidad al buen efecto y felices progresos de este establecimiento”.

Resolución del Consejo, 4 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

¹⁰ Se les informa sobre los trámites cumplidos y las resoluciones del Consejo, y se concluye: “En su inteligencia y de lo expuesto por los Srs. Fiscales se ha servido [el Consejo] conceder facultad... a los nuevos socios para celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos y formar estatutos para la... Sociedad...”

Al mismo tiempo ha acordado se recomiende a VSI auxilie esta nueva Sociedad y que el celo de sus individuos que tienen incluso en la lista ha merecido la satisfacción del Consejo...”

Resolución del Consejo, 4 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

¹¹ “A representación que... hizo el Intendente General”, se explica, “acompañada de una lista..., se ha servido el Consejo conceder su facultad... a los nuevos socios para

Vallesantoro prometía desempeñar las tareas de director “con presencia del principal objeto del nuevo establecimiento, promoviendo quanto [condujera] al bien del Estado”.¹² Bermúdez, al tiempo que se daba por enterado de la autorización del Consejo, mostraba su complacencia “por el permiso concedido” y lo interpretaba como cauce para “el beneficio común”.¹³ El obispo hacía presente su “grande satisfac-

celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos y formar estatutos. Y al mismo tiempo ha acordado se dé aviso a VSS de este permiso para que, en su consecuencia, les franqueen las piezas decentes y cómodas que sean necesarias en las Casas Consistoriales, para que pueda celebrar las Juntas ordinarias y extraordinarias, por las tardes, en horas compatibles con los Ayuntamientos de la Ciudad, y que se manifieste a VSS espera de su celo auxiliarán como buenos patricios a los socios en todo lo que dependa de sus facultades”.

Resolución del Consejo, 4 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

¹² “Quedo enterado de la aprobación del Consejo al establecimiento de la Sociedad de esta Ciudad y Provincia... De ella vajo de mi dirección mientras permanezca en este destino, cuio empleo procuraré desempeñar con presencia del principal objeto del nuevo establecimiento, promoviendo quanto conduzca al bien del Estado, correspondiendo a los deseos de ese Supremo Tribunal y al honor que me dispensa con este motivo que me contitue en el debido reconocimiento...”.

Marqués de Vallesantoro a Escolano de Arrieta, 7 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

¹³ “He recibido”, escribe Bermúdez a Martínez de Salazar, “con la carta de VS. de 4 de este mes, la resolución del Supremo Consejo por la que se ha servido conceder facultad... a los nuevos socios... para celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos y formar estatutos para la nueva Sociedad...”.

“Es singular”, dice, “la complacencia que me produce la dignación del Real Consejo en el permiso concedido y la satisfacción que me dispensa su justificación en creer en mis deseos por el beneficio común. Nada he mirado con más preferencia en mi dilatada carrera, ni cosa alguna es comparable a el gusto con que los veo cumplidos con una protección tan especial. Por lo que ruego a VS se sirva hacer presente mi reconocimiento a la Superioridad del Consejo y asimismo el que no sólo como socio concurriré..., sino que facilitaré a ésta quantos auxilios se contienen en mis facultades...”.

Bermúdez a Martínez de Salazar, 10 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

En otra carta del mismo día, Bermúdez, después de acusar recibo de la resolución del Consejo, explica: “Luego que la recibí pasé mis oficios con el Capitán General de este ejército, Marqués de Vallesantoro, Director propuesto por esta asociación y aprobado por la superioridad del Consejo durante su permanencia en el [cargo], con el Reverendo Obispo de esta Diócesis; Deán, Gobernador y Cavildos. Todos manifiestan la especial complacencia que les produce tan benéfica concessión... y encargándome conformes exponga su debido reconocimiento, lo executo, suplicando a VS se sirva elevarlo a la Superioridad, haciendo presente asimismo que se publicará la referida resolución en la primera Junta preparatoria a la apertura de la Sociedad, se nombrarán los oficios que se previenen y se tratará de la formación de estatutos para que, remitiéndoles a la justificación de el Consejo, se digne aprobarlos, hallándolos conformes, [e] impetrar, en su consecuencia, la Real Protección de S.M.”.

Bermúdez a Martínez de Salazar, 10 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

ción” y prometía, al “servicio del bien público”, su leal colaboración.¹⁴ No muy distinta, aunque más protocolaria, es la actitud del deán y el Cabildo catedralicio.¹⁵ No tan entusiasta debió ser la postura del Ayuntamiento.

2. LOS ESTATUTOS

Erigida la Sociedad, de acuerdo con las previsiones del Consejo de Castilla, había que proceder a redactar los Estatutos. Se comisionó para ello a cuatro socios, a los que se advirtió que tuvieran presentes los de la Económica Matritense y otros que juzgaran adecuados. Las cláusulas estaban redactadas el 20 de mayo de 1778.¹⁶

¿Respondía a las expectativas suscitadas? Para dar respuesta a la pregunta se requiere una doble operación: fijar, primero, el itinerario que hubo de recorrer el texto hasta obtener la definitiva aprobación, y luego, explicar el contenido de la norma.

a. *El proceso de aprobación*

Conforme a la normativa establecida, los Estatutos fueron remitidos por el Consejo a la censura de la Económica Matritense.¹⁷

¹⁴ “De grande satisfacción me sirve la aprovación que han merecido del Consejo los pasos dados para el establecimiento de la Sociedad Económica, a que contribuiré por mi parte mirando por el bien de este Público que necesita de fomentos. La protección que la dispensa el Consejo asegura mucha perfección de la obra que ahora empieza”.

Del Obispo de Zamora a P. Escolano de Arrieta, 7 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

No muy distinta es la respuesta del deán y el Cabildo.

¹⁵ Después de darse por enterados de la autorización para poner en marcha la Sociedad, proclamaban: “No sólo los individuos de nuestra Comunidad que han ydo incluidos en la lista, sino también todo nuestro Cavildo coadiuvará y concurrirá en quanto le sea posible al logro del buen efecto y felizes progresos de este establecimiento”.

Antonio de Vargas, deán; D. Francisco Xavier Núñez, secretario, a Escolano de Arrieta, 9 de febrero de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

¹⁶ “En la Junta que hemos celebrado el 20 de Mayo próximo pasado se leieron los referidos estatutos, y, juzgando la Sociedad que están arreglados a la orden de V.A...., los esponemos a la sana consideración de V.A. con vivos deseos de que, mereciendo su aprobación y conseguida la Real Protección... que anhelamos..., [conduzcan] al bien público de esta Providencia, único objeto nuestro”.

Marqués de Vallesantoro, vizconde de Guadalfaxara y Aguilera a Martínez de Salazar, 2 de junio de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

¹⁷ La Sala de Gobierno del Consejo dispuso el 16 de junio de 1778: “Júntese a los antecedentes y pase el Sr. Fiscal”.

Este último determinó el 7 de julio: “Se podrán remitir estos estatutos formados por la nueva Sociedad Económica de Zamora de Amigos del País a la censura de la Real

Al censor de la Sociedad madrileña, Josef Guevara de Vasconcelos, sólo se le “[ofrecieron] dos reparos”.¹⁸ “El primero es”, decía Guevara, “el que resulta del art. 4.º, capítulo 1.º, por el que se establece la contribución de 120 reales anuales que ha de pagar cada socio”. Al censor le parecía tal contribución “excesiva para Zamora”, y mucho más “si se extendía a los socios correspondientes de la provincia”, como parecía indicar el art. 4.º, cap. 2.º, en el que sólo se exceptuaban de pago a los curas párrocos, declarados socios natos exentos de cuota. “Convendría”, explicaba el censor, “que moderasen la cantidad a 60 reales para no retraer a muchos que probablemente no podrán satisfacerla y, por otro lado, podrían con sus luces y celo ayudar a los objetos de la institución”.

El segundo reparo se refería al “Estatuto 3.º del capítulo 7.º, en el que se señala un premio de mil reales, [a] distribuir anualmente, por Nuestra Señora de Agosto, entre las doncellas de la provincia y de la ciudad, alternativamente, a las que se distinguen más en onestidad, obediencia a sus Padres o tutores y vivan recogidas con el trabajo de sus manos”. Pese a que el censor no ignoraba que esta propuesta pudo haberse inspirado en “los premios que publicó la Sociedad de Valencia”, estimaba que era “quitar a la virtud sus más nobles y poderosos motivos [si se la sujetaba] a recompensas pecuniarias”. “Todas aquellas acciones”, razonaba, “que no reprehenden o castigan las leyes civiles se se debe suponer que las aprueban... Las inbestigaciones que necesariamente deben preceder a la adjudicación del premio” –proseguía– “han de ser mui inciertas... La misma adjudicación del premio podía producir un efecto perjudicial porque, en las materias de obligación, como lo es la honestidad y obediencia a los Padres, no siendo presumible que quieran unas ceder a otras, podían resultar querellas, celos y quejas y, en vez de promover la virtud, se organizarían los vicios del espionaje, delación, envidias y quejas de las que no lo hubiesen conseguido y acaso sospechas de los Padres y Tutores contra sus Hijas o Pupilas y resentimiento contra las que han de informar secretamente”. Tras esta sinuosa hojarasca, el censor, acorde con el signo de los tiempos y la mentalidad ilustrada, resumía así las verdaderas razones de su negativa a aceptar la iniciativa societaria: “No es propio de los Ynstitutos de las

Sociedades Económicas tomar directamente por objeto para los premios las virtudes Morales y Cristianas y [se] podía conseguir indirectamente el mismo fin que se propone la Sociedad determinando el premio a la mayor cantidad o perfección del trabajo, pues tiene a su favor la que lo gane la preocupación de haver evitado los vicios de la ociosidad e inaplicación y, por consiguiente, haver tenido recogimiento y las demás virtudes que acompañan a la vida laboriosa”. En conclusión, el censor recomendaba que se variase el objeto del premio “y se destinase, con arreglo a lo que [la Sociedad] prescribe, en los demás que propone el mismo capítulo”.

A más de los dos reparos aludidos, Guevara de Vasconcelos sugería que se corrigieran los errores de forma cometidos por el amanuense encargado de copiar los Estatutos.¹⁹

Terminaba solicitando que se escribiera al “Obispo, Cavildos Eclesiástico y Secular, al Comandante General, Intendente, Corregidores y Alcaldes maiores de Zamora y su provincia para que [apoyasen] los designios de la Sociedad”.

Guevara de Vasconcelos remitió su censura el 1 de septiembre a Martínez de Salazar “del Consejo de S.M., su secretario contador de resultas, escribano de Cámara más antiguo y de gobierno del Consejo”.

El dictamen pasó a examen del fiscal del Consejo, Pedro Rodríguez de Campomanes. Sus criterios, más matizados, no se distancian mucho de los aducidos por Guevara.²⁰

Ante todo, recomendaba que se aprobaran los Estatutos, pero con la “calidad”, decía, “de que no se puedan alterar en todo o en parte sin dar noticia al Consejo”.

Respecto a la contribución de dos doblones anuales, recordaba, “es la misma que pagan los socios de la Sociedad Económica de Madrid”. ¿Debía reducirse, debía mantenerse tal y como defendían los promotores zamoranos? “La Sociedad de Madrid”, explicaba el fiscal, “repara en que parece excesiva, pero, examinada la lista de socios..., se halla que son personas de conveniencia y que voluntariamente se han impuesto esta cantidad para ocurrir a los puestos de la Sociedad y a los premios que debe distribuir, por lo qual no sería conveniente revajar la quota que se han fijado voluntariamente”.²¹

Sociedad de Madrid, para que, viéndoles, con reflexiones exponga sobre ellos lo que se le ofreciere y pareciere”.

A su vez, la Sala de Gobierno –integrada por Herreros, Valiente, Urries e Hinojosa– resolvió: “Como lo dice el Sr. Fiscal”.

¹⁸ Copia del informe del censor, Guevara de Vasconcelos, Madrid, 1 de septiembre de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3. El original se guarda en el Archivo de la Sociedad Económica Matritense.

¹⁹ Enumeraba los siguientes: “En el cap. 4.º de la Librería llamar Fernando a don Bernardo de Ulloa, Mosou a M. Duhamel de Monseau, Berne a la Sociedad de Berna, fino en lugar de lino y otros de menor consideración”.

²⁰ Dictamen del fiscal del Consejo de Castilla, 8 de septiembre de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

²¹ Ampliaba así su argumento: “Tal vez de esta revaja resultaría desvanecerse en parte los auxilios con que la Sociedad... pretende favorecer la industria y felicidad pública, por

Por lo que hacía el premio de 1.000 reales, en la forma en que estaba concebido, le parecía vago y estaba expuesto a los inconvenientes apuntados por el censor de la Matritense. En consecuencia, el fiscal entendía que el premio se “podía contraer a la mayor cantidad del trabajo; unas veces, a la que hiciese constar haber hilado una porción de lino como varias de lana, algodón, cáñamo etc., y ver alternativamente, según juzgue la Sociedad Económica de Zamora, para ir promoviendo las diferentes especies de hilazas o de ciertas manufacturas menores, como la mayor cantidad de varas de encage de la clase que se señale, de gorros, de calcetas etc., pues esto excitará la emulación honrada del trabajo y no estará sujeto a inconvenientes de la arbitrariedad y demás que quedan expuestos”.

En cuanto a los yerros del amanuense, tenían que corregirse “por la Escribanía de Cámara y de Gobierno del Consejo al tiempo de extender la Real Cédula de su aprobación”, en la cual se debería recomendar la protección de “este altísimo establecimiento a la ciudad de Zamora y sexmeros de la tierra, como igualmente al Reverendo Obispo a al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral”.

El 9 de septiembre los miembros de la Sala de Gobierno –Mata, Contreras, Urries, Acedo, Villafañe, Doz, Hinojosa– confirmaron la propuesta del fiscal. “Como lo dice en todo el Sr. Fiscal –explicaban– subrogando en el estatuto tercero del capítulo 7 lo que propone en su anterior respuesta, y poniendo al final, en lugar de los dos últimos estatutos, el siguiente: ‘Que la Sociedad y sus individuos sean muy exactos y escrupulosos en ajustarse a lo que disponen sus estatutos, cumpliendo con sus cargos sin omisión ni la menor tergiversación, y que si, por la novedad de tiempos o circunstancias fuese necesario alterarlas en todo o en parte, lo pueda hacer la Sociedad, pero sin ponerlo en ejecución hasta dar cuenta y obtener la aprobación del Consejo’”.²²

En consulta del Consejo de 10 de octubre de 1778, y en la que entendieron Francisco de Mata Linares, el marqués de Contreras, Luis de Urries, Juan de Azedo Rico, Manuel de Villafañe, Manuel Doz y Blas de Hinojosa, se aceptaron las sugerencias del fiscal, y se dispuso que el nombramiento de director, a tenor de lo establecido para otras Sociedades, fuese por un año.²³ “Con esta edición” –se expresaba–,

lo qual el fiscal es de dictamen no se haga novedad en esta parte y se deje correr el estatuto como viene”. Dictamen del fiscal del Consejo de Castilla, 8 de septiembre de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

²² En AHN, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3 (3).

²³ Certificación de Antonio Martínez de Salazar, secretario contador de resultas, escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del Consejo, 16 de octubre de 1778. En AHN, legs. 777-778, exp. 3.

“que deberá colocarse en el capítulo que trata del nombramiento de director, ha acordado el Consejo en quanto a lo demás hacerlo presente a V.M. para que, mereciendo su Real aprobación, se digne recibir la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad y provincia de Zamora vajo de su Real Protección”.²⁴

A tenor de lo dispuesto, y con todas las adiciones, reservas u observaciones formuladas por las diversas instancias consultadas, por real resolución de 16 de octubre de 1778, el monarca se conformó con el parecer del Consejo, y en consecuencia, el 25 de octubre del mismo año se expidió una real cédula por la que se autorizaba definitivamente la actividad de la Sociedad Económica de Zamora, se la situaba bajo la real protección y se aprobaban sus Estatutos.²⁵

b. Contenido y estructura

Al fin y a la postre, aun con añadidos o rectificaciones, la regulación estatutaria no difería mucho del proyecto original, elaborado por los Amigos del País Zamoranos.

Los capítulos I, II, III y IV no experimentaron variación.

En el V, artículo 4.º, debía quedar reflejada esta enmienda: “Excepto la elección de Director, que ha de ser anual, con la aprobación de S.M., que se ha reservado las prorrogaciones y perpetuidades de ellos en los casos de utilidad evidente o de urgente necesidad y en los demás que parezca a S.M. combenir al bien del Estado”.²⁶

²⁴ “En este estado se publicó en él la Real Resolución de V.M., tomada de la consulta que le hizo en 7 de agosto de este año, con motivo de haber dado cuenta al Consejo de lo ocurrido en la elección de director de la Sociedad Económica de Amigos del País... de Valencia por fallecimiento del Conde de Castillo y Orgaz, por la que V.M. se sirbe mandar se prebenga a la misma Sociedad y a todas las demás que la elección de sus Directores ha de ser anual, con la Real aprobación de S.M., y que se reserba las prorrogaciones y perpetuidades de ellos en los casos de utilidad evidente o de urgente necesidad...”

Publicada esta Real Resolución en el Consejo, en 17 de septiembre próximo, se acordó su cumplimiento y que, a este fin, se expidiesen las órdenes correspondientes a la Sociedad Económica de Valencia y a todas las demás que se hallan ya establecidas en el Reyno, poniéndose certificación en todos los expedientes que precedieron, y así se ha hecho. Con esta adición, que deberá colocarse en el capítulo que trata del nombramiento de director, ha acordado el Consejo en quanto a lo demás hacerlo presente a V.M. para que, mereciendo su Real aprobación, se digne recibir la Sociedad Económica de Amigos del País... de Zamora vajo su real protección”.

Consulta del Consejo, 10 de octubre de 1778. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, leg. 6.008, exp. 115.

²⁵ En AHN, Consejos, legs. 777-778, exp. 3. También, en AHN, Consejos, Sala de Gobierno, leg. 6.008, exp. 115.

El capítulo VI no se modificó. En el VII experimentó un ligero cambio el epígrafe 3.º, cuyo texto debía recoger esta rectificación: “Se señala un premio de 1.000 reales, que se ha de distribuir anualmente, por Nuestra Señora de Agosto, entre doncellas de la Provincia y de esta Ciudad, alternativamente, empezando por estas últimas: unas veces, a la que hiciese constar haber hilado una porción de lino, como otras de lana, algodón, cáñamo etc., y así alternativamente, según juzgue esta Sociedad, para ir promoviendo las diferentes especies de hilazas o de ciertas manufacturas menores, como la maior cantidad de varas de encaje de la clase que se señale, de gorros, de calcetas etc.”.²⁷

Los dos últimos epígrafes debían resumirse en este colofón: “La Sociedad y sus individuos serán mui exactos y escrupulosos en ajustarse a lo que disponen estos estatutos, cumpliendo con sus cargos sin omisión ni la menor tergiversación, y, si por la variedad de tiempos o circunstancias, fuese necesario alterarlos en todo o en parte, lo pueda hacer la Sociedad, pero sin ponerlo en egecución hasta dar cuenta y obtener la aprobación de el Consejo”.²⁸

A fin de cuentas, el contenido y estructura de los Estatutos se corresponden, casi literalmente, con los de la Matritense. Si acaso, cabe subrayar que la numeración de los títulos varía un poco²⁹ y que se acusan cambios en algunos epígrafes, como los relativos a socios agregados, que en Zamora no existen,^{29 bis} o curas párrocos,^{29 ter} no regulados en Madrid, los requisitos para hacer uso de la palabra en las

²⁶ “Decretero de los estatutos de la Sociedad Económica de la ciudad de Zamora conforme los ha arreglado el Consejo”. En AHN, Consejos, Sala de Gobierno, legs. 777-778, exp. 3.

²⁷ “Decretero de los estatutos de la Sociedad Económica de Zamora conforme lo ha arreglado el Consejo”.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ El título I de Zamora, relativo a los socios, coincide con el I y II de Madrid. El título II de la Económica zamorana, sobre las Juntas ordinarias y extraordinarias, corresponde al III de la Matritense. La regulación de la librería ocupa el título IV de los Estatutos de la de Zamora y el XI de los Estatutos madrileños, harto más escuetos en este punto. Y mientras los oficios de la Sociedad de Zamora se resumen en el título V, los de la Matritense se extienden a los títulos IV al IX. El X de la Económica de Madrid y el III de la de Zamora se refieren a las memorias impresas de la Sociedad. La Matritense destina el título XIV a las escuelas patrióticas, a las que se refiere el VI de la Económica Zamorana. Sobre los premios se trata, respectivamente, en el VII de la Zamorana y el XIII de la de Madrid. También se acusan cambios en la regulación de las comisiones, la sede y el sello de la Sociedad y la modificación de Estatutos. Madrid concedió atención a un tema que no preocupaba en Zamora: las Sociedades agregadas.

^{29 bis} Véanse los Estatutos de la Matritense, título II, epígrafes 1, 4, 11 y 12.

^{29 ter} Estatutos de Zamora, cap. I.

juntas –más minuciosos en Madrid–,³⁰ las normas sobre la biblioteca –mucho más detalladas en Zamora–,³¹ las referencias a otras provincias –propias de los Estatutos madrileños–,³² el período de mando del director –vitalicio en Madrid³³ y anual en Zamora– y otras pequeñas variantes, relativas a los oficios de secretario, censor, contador o tesorero.

En suma, la regulación estatutaria zamorana, al igual que las de otras Sociedades castellano-leonesas,³⁴ y quizá en mayor medida, puesto que no resistió a la avalancha centralizadora, acusa inequívoco un “tufo uniformizador y dirigista”.³⁵

3. EL ESQUEMA ORGANIZATIVO Y FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD

Los Estatutos de la Económica de Zamora, así como los de las demás Económicas de la órbita castellano-leonesa,³⁶ contienen un organigrama directivo y de funcionamiento.

Los mentores de la Sociedad aspiraban a que las actividades de sus componentes estuvieran presididas por algunos criterios básicos de referencia. El primero era que sus hombres se sintieran unidos “en lo moral por la caridad y en lo político, por las leyes civiles del Estado”.³⁷

³⁰ En los Estatutos de la Matritense se advierte: “Nadie podrá interrumpir a otro hasta que haya acabado de hablar, pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre sino le dexa concluir su propuesta” (título II, epígrafe 7). Asimismo el texto estatutario proclamaba: “Cada socio leerá el papel, o discurso, que haya escrito o intente presentar a la Sociedad, y lo entregará al Secretario; y si conviniese examinarlo, se nombrarán dos Comisarios, de la clase a la que pertenezca, para que lo vean y expongan su dictamen con brevedad, guardando toda modestia y cortesania con el autor, huyendo de reparos frívolos o afectados, confiriendo con el mismo autor por si se convinieren” (título II, epígrafe 8).

Los Estatutos de Zamora son algo menos rígidos, y dejan, por tanto, también escasa iniciativa a los socios en el debate.

³¹ En los Estatutos de Zamora se concretan los nombres de autores y ciertos títulos de obras que habían de adquirirse (título IV). En Madrid nada se dice. Respecto a los escritos de los socios, los Estatutos madrileños prescriben que todos ellos donen un ejemplar para la biblioteca de la Sociedad (título XI, epígrafe 2).

³² Véanse los Estatutos de la Matritense, título II, epígrafes 10, 11 y 12.

³³ Estatutos para la Sociedad Económica de Madrid de los Amigos del País, título IV, epígrafe 4.

³⁴ L. M. Enciso Recio, “Las Sociedades Económicas castellano-leonesas. Apunte institucional y sociológico”, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1987, t. III, pp. 571-574.

³⁵ L. M. Enciso Recio, “Las Sociedades Económicas castellano-leonesas”, p. 572. La frase hace relación a los Estatutos de la Económica Vallisoletana.

³⁶ L. M. Enciso Recio, “Las Sociedades Económicas castellano-leonesas”, p. 574.

³⁷ “Estatutos de la Sociedad Económica de Zamora”. Mientras no se diga otra cosa, las citas que siguen están tomadas de los mismos Estatutos.

Presupuesto fundamental venía a ser también que entre los socios no hubiera “distinción de clases ni gerarquías y que [se guardara] igualdad entre todos para el voto, asiento y demás circunstancias”, a fin de que no se pudiese tener “lugar la etiqueta de preferencias”. Por último, la “Sociedad y sus individuos” debían ser “mui exactos y escrupulosos en ajustarse” a lo que disponían los Estatutos.

El objetivo esencial de la entidad se concretaba en “mejorar la industria y la educación popular, y también adquirir los conocimientos posibles para adelantar y perfeccionar la Agricultura, Artes, Manufacturas y Comercio”. Bajo la consabida rúbrica, común a tantas otras instituciones de la misma naturaleza, se ponía el acento, conforme a los moldes ilustrados, en “el progreso económico y cultural”³⁸ de las gentes de Zamora y su provincia.

Los oficios de la Zamorana se ajustaban bastante al esquema de la Matritense.

Como norma general, se postulaba que los cargos recayesen en personas competentes y con tiempo libre para trabajar en la Económica.

El igualitarismo a que los promotores aspiraban, similar al de Valladolid³⁹ y otras Sociedades del espacio castellano-leonés, era compatible con el vértice jerárquico de los cargos:⁴⁰ director, subdirector, censor, secretario, contador y tesorero. En caso de ausencia de los tres primeros, serían sustituidos por los otros tres, a los que se encargaría, respectivamente, del despacho de los papeles, las cuentas y la administración del dinero. El secretario sería vitalicio, el director —a instancias del rey y del Consejo—, elegido por un año, una vez que Vallesantoro cesase, y los demás, desempeñarían sus funciones por un período de cuatro años, siempre “que la Sociedad —se precisaba— no juzgase por conveniente que los de esta primera creación [permaneciesen] como fundadores”.

El director presidía las juntas ordinarias y extraordinarias, animaba las tareas de la entidad, promovía todo lo que condujera a la utilidad

³⁸ L. Vega Gil, “La Sociedad Económica de Amigos del País de Zamora”, en *Documentos Didácticos*, 56, p. 168.

³⁹ G. Demerson, *La Real Sociedad Económica de Valladolid (1784-1800). Notas para su estudio*, Valladolid, Estudios y Documentos, n.º 28, 1969, pp. 17 y ss.

⁴⁰ En el título IV, epígrafe 1, de los Estatutos de la Matritense, se decía: “El orden no se puede mantener en ninguna comunidad sin que haya oficiales que cuiden de él por propio instituto. A este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero”. En *Real Cédula de SM y señores del Consejo en que se aprueban los estatutos de la Sociedad económica de Amigos del País, con lo demás que se expresa, a fin de promover la agricultura, industria y oficios*, Madrid, 1775, p. 6.

Los Estatutos de la Zamorana reproducen la misma idea.

pública y distribuía, como en Madrid, las “comisiones o encargos para la revisión de las Máquinas, Muestras y escritos que se [presentasen] a la Sociedad”. Las condiciones que, teóricamente, se requerían para el cargo eran análogas a las estipuladas en otros estatutos: “recomendables circunstancias..., instrucción suficiente sobre Artes, Industria y Agricultura”, y, además, que fuese “persona afable, accesible y laboriosa”. En caso de ausencia, al director le sustituiría el subdirector, y a falta de ellos, el censor; si bien éste se ausentara, se nombraría un “interino”.

Aparte las funciones directivas, igual que en otras Sociedades, el director tendría responsabilidades económicas y burocráticas. Los libramientos contra la Tesorería se harían a su nombre, e irían firmados por el contador. La correspondencia de la entidad pasaba por sus manos, pero, tanto las cartas como los demás papeles, debía entregarlos, para ser archivados, al secretario.

El censor, que había de ser persona de “letras y prendas recomendables por su elocuencia, afavilidad y talento”, debía cuidar de “la observancia de las constituciones de la Sociedad y de que cada uno [cumpliera] sus encargos y comisiones”. Tenía facultad para proponer “todo pensamiento útil a estos fines” y emitir dictamen en los “asuntos puramente gubernativos que no se [pudiesen] resolver”. Por último, le correspondía dar el visto bueno a las actas y acuerdos y a la liquidación de cuentas del tesorero.

El secretario, cuyo trabajo era el que consumía más tiempo, se requería que fuese, al igual que en la Matritense, “persona versada en papeles, laboriosa y de un estilo propio”. Elaboraba las actas⁴¹ y textos de los acuerdos —revisados por el censor—, tomaba nota de cómo cumplían sus encargos los socios, recogía sus informes y memorias y, a fin de año, redactaba el “extracto de las operaciones más importantes de la Sociedad en forma de Anales”. Las demás funciones no se diferenciaban de las que realizaban sus congéneres en otras Económicas: pasar los papeles al archivo —del que se encargaría él mismo en un primer momento—, custodiar el sello de la entidad, expedir certificaciones —autorizadas siempre por la propia Sociedad o el director—, coordinar las minutas, redactadas por otros socios, de las representaciones a S.M. o al Consejo de Castilla, llevar el libro registro, sacar copias —corregidas conforme a las normas ortográficas de la Real Academia— de las memorias, discursos, extractos y otras piezas impresas en las actas —cuyos originales debía custodiar el mismo secretario— y presentar relación semestral de los gastos de escritorio.

⁴¹ A esta función se le otorgaba gran importancia. En el capítulo II de los Estatutos zamoranos se dice que es de suma importancia “la claridad, puntualidad y comisión en el estilo” y se afirma que el acta ha “de resumir todo el espíritu de la Sociedad”.

Las responsabilidades del contador no aportan novedad respecto a las de otros contadores de Sociedades Económicas. Llevaba –según los Estatutos– un libro o pliego de asiento de las entradas, “así de la contribución anual como de cualesquiera otros fondos propios de la Sociedad o que se apliquen a ella, por cuyos instrumentos formará y comprobará el cargo de la cuenta del tesorero”. En otro libro tomaría “razón de los libramientos y gastos de la [entidad], que nunca [deberían] executarse sin su intervención”.^{41 bis} En ambos libros, decía el texto estatutario, “sentará el resumen de la cuenta anual y se escribirá la aprobación que dieren el director y oficiales a las cuentas, firmando todos o los que hagan sus veces”. A continuación pondría el “secretario certificación del acuerdo en que la Sociedad [confirmase] la aprobación”. Las cuentas originales, glosadas por el mismo contador, y los libros de la contaduría pasarían al archivo.

Tampoco la misión del tesorero zamorano difería de la habitual para ese cargo en las Económicas de impronta oficial. Como los fondos con que los Amigos del País de Zamora contaban a la sazón se reducían a la contribución anual de los socios y a los donativos de algún bienhechor, su tarea consistía en “cuidar de librar con atención ambas partidas”. Cada año debía formar “sus cuentas, con recados de la justificación, reducidos a los libramientos originales con recibos al dorso de los interesados”. El director revisaría las cuentas, y las pasaría al contador para que cotejase el cargo y la data con sus libros. Luego se verían en junta –con presencia del propio director, el censor, el secretario, el contador y el tesorero– para su aprobación. Después, la contaduría despacharía el finiquito. La tesorería debía custodiar los fondos en un “arca con 3 llaves, que tendrían el director, el contador y el tesorero, a la que [pasarían] los caudales que [resultasen] sobrantes, por la cuenta que [hubiera dado] el tesorero, para las urgencias de la Sociedad”. A más de confeccionar el informe mensual y anual de cuentas, el tesorero estaba obligado a enviar, para que se imprimiera en las memorias anuales de la Sociedad, “un estado de la entrada e inversión de fondos”.

En la Económica de Zamora se preveían, siguiendo el modelo madrileño, juntas ordinarias y extraordinarias.

Se concedía mayor atención a las primeras, para las que se fijaba local –las Salas Consistoriales–, día de reunión –los miércoles–, hora de la misma –3 de la tarde, en noviembre, diciembre, enero y febrero; 4 de la tarde, en marzo, abril, septiembre y octubre, y 5 de la tarde, en

^{41 bis} Los borradores de los libramientos quedaban en su poder, con los documentos en que se basaran, y servían para la “comprobación de la data del Tesorero”.

mayo, junio, julio y agosto–, ubicación de los socios⁴² y normativa de cada sesión.

Ésta se indicaba con la lectura del acta antecedente, y, a continuación, el secretario daba cuenta de las “órdenes o papeles que [hubiese] juntado o tubiese relativos a la Sociedad”. El destino que había de darse a este arsenal informativo, o de otra naturaleza, lo fijarían, sin pérdida de tiempo, el director o los socios más instruidos en cada asunto.

El debate dejaba poco cauce a la iniciativa o imaginación de los socios. Nadie podría “interrumpir a otro hasta que [éste] hubiese acabado de hablar”, y los discursos debían estar “bien reflexionados”. Para evitar fricciones y, sobre todo, la proliferación de banderías y clientelas, tan frecuentes en este tipo de instituciones, no se permitían “disputas, personalidades ni jactancias porque”, advertían los Estatutos, “además de que son indecorosas a los que las promueben, turban la buena armonía y amistad [del] cuerpo”. El director debía impedirles, y amonestar o, si procedía, excluir al reincidente.

Como se ve, la regulación, pese a que teóricamente se establecía la igualdad en el voto, abocaba a un gobierno más bien rígido y jerarquizado, y en el que la participación del socio de a pie no tenía muchos cauces.

Tampoco se abría más amplio horizonte con las juntas extraordinarias, reguladas de forma confusa y condenadas por un paternalismo dirigista. Si hay muchos socios “quando concurran a las elecciones de oficiales –proclamaban los Estatutos–, probidencias o nuevos establecimientos, se comprometerán en los 20 de maior antigüedad, debiéndose considerar una misma en todos los que se hallen comprendidos en la Relación remitida al Consejo... Se formará lista de ellos, sea por nombramiento o por sorteo y además asistirán al Sr. Director y oficiales”.

El soporte de los órganos de gobierno para las actividades de la Sociedad eran las comisiones. No podían considerarse como “oficios perpetuos, sino encargos temporales que [hacía la entidad] por medio del director o que se ofrecían a los socios, según su talento y conocimientos adquiridos”.

Tres instrumentos contribuirían a dar mayor eficacia a las tareas planeadas: la publicación de actas y memorias, la formación de una biblioteca y la creación de escuelas patrióticas.

La vida de la Sociedad, y su historia, se plasmaba anualmente en las actas o noticias impresas sobre la propia entidad. También se incluirían

⁴² “El orden será” –decía el texto estatutario– “según vayan llegando los socios... y sólo los oficiales harán testera o se colocarán alrededor de la mesa presidiendo el señor Director y poniéndose a sus lados el Censor, Secretario, Contador y Tesorero”.

en ellas, las memorias o discursos “tocantes a Agricultura, Manufacturas y Artes”, que debían imprimirse –en consonancia con lo establecido por la Matritense– con el nombre del autor y la concreción de la junta en la que se leyeron, y respetando, en materias opinables, “libertad de discurrir, guardada modestia y orden”. “Los discursos y relaciones sobre hechos o experiencias” si no eran concisos, se extractarían. Ocuparían asimismo su adecuado lugar los “diseños de máquinas, instrumentos de las artes, mueble, planta, mineral, etc.”. Los elogios de socios distinguidos [compondrían] la “tercera parte de escritos pertenecientes a las actas anuales de la Sociedad”. Y seguirían las “noticias de progresos en Agricultura, Industria y Artes...”, con [informaciones sobre] cultivos, manufacturas y oficios decadentes” y “escritos sobre puntos problemáticos de labranza, cría de ganados y cálculos políticos sobre introducción o extracción de frutos o géneros relativos, principalmente, a [la] provincia [de Zamora]”. No se omitirían referencias a las actividades de otras Sociedades. Las actas se venderían al público, y las comprarían también los socios, si se exceptuaban el director, los demás cargos y los socios que hubieran escrito algún trabajo, que tendrían derecho a un ejemplar gratuito.

Es obvia la importancia de las bibliotecas⁴³ de Sociedades de Amigos del País, sobre las que estamos todavía poco informados. ¿Qué horizontes ofrece la de la Económica Zamorana?

Los Estatutos, especialmente detallados y minuciosos al respecto, no se limitan a la consabida alusión de que se recopilen obras de “escritores económicos y políticos... y los de oficios y Agricultura”, sino que se mencionan los libros “de la Industria y Educación popular, con sus 4 apéndices, el decreto de S.M., de 2 de septiembre de este año, sobre el libre comercio de puertos de España a Buenos Aires y América meridional” y múltiples obras más. Entre éstas se consideran de obligada adquisición las de D. de Olibares, Sancho de Moncada, Cristóbal Pérez de Herrera, Navarrete, Ulloa, Alonso de Herrera, José Antonio Valcárcel, el cultivo de tierras por Miguel Aoiz, Duhamel de [Monceau] –traducido por Casimiro Ortega–, el conde de Buffon, Bielfeld, Bowles, el *Diccionario* de Chomel, el *Diccionario de Historia Natural* del abate Vaumont, la de *Mineralogía* del barón de Cronstadt, las obras de Uztáriz, Jorge Henin (*Elementos de Comercio*, traducción

⁴³ Sobre el papel de las bibliotecas en la Ilustración véanse, a título de ejemplo, las referencias de F. López, *Los vehículos de la Ilustración*, en ponencia presentada al Simposio del Centro de Estudios Históricos de Oviedo, 1985, y las obras de J. M. Palomares, *Imprenta e impresores de Valladolid en el s. XVIII*, Valladolid, Estudios y Documentos, n.º 34, 1974, y A. García Baquero, *Libro y cultura burguesa en Cádiz: la biblioteca de Sebastián Martínez*, Cádiz, 1988.

de D. Marculeta) y otros clásicos del comercio; los libros impresos desde 1766 por la Sociedad Vascongada –“por los muchos experimentos que tienen hechos”–, los semanarios económicos que se publicaban en Madrid, las memorias que anuncia la *Gaceta*, las memorias de las Sociedades de Dublin y Berna –caso que se traduzcan–, la respuesta fiscal de 10 de septiembre de 1764 sobre la abolición de la tasa y el restablecimiento del comercio de granos; el *Diálogo* del abate Galiani sobre el mismo asunto, la *Economía Política* de Muñoz y las publicaciones de los socios.

El capítulo VI se dedica a las escuelas patrióticas. Ante todo, se exalta en él la importancia de estos centros, ya ensayados en Madrid y otras latitudes. “Siendo la enseñanza metódica la que más contribuye a favorecer la industria y los Oficios, la Sociedad examinará los medios de erigir Escuelas Patrióticas, que la propaguen en toda la extensión posible, según las circunstancias del País, para que mejor se logre la educación popular”. Además se concreta el esquema básico de organización, sometido a la autoridad de un socio curador, y los medios a su servicio. El personal docente con que habían de contar sería: “una maestra que enseñe a coser con reglas metódicas, otra que enseñe a construir encajes y puntas, medias, etc.; una tercera maestra que se [encargue] de la didáctica de hilar al torno lino [o] cáñamo [y otra] que enseñe a hilar lana burda y entrefina”.⁴⁴ “También [debería] poseer la Sociedad un maestro de dibujo que ponga escuela pública, pues ‘sin esta enseñanza poco podrán adelantar –se decía en los Estatutos– los Oficios, Artes y Manufacturas’.

La Sociedad reconocía que los estudios de matemáticas, maquinaria, historia natural y química [eran] necesarios para el desarrollo de la Agricultura y Artes, [pero] no [estaba] en condiciones de establecer su enseñanza institucional por el momento”.⁴⁵

Finalmente, la Económica Zamorana aspira también a “convertirse en un centro formador de formadores. La cantera –observa Vega Gil– proporcionará no sólo el personal docente para el autoabastecimiento, sino que intenta completar las necesidades educativas de la ciudad en materia de enseñanza pública”.⁴⁶

⁴⁴ L. Vega Gil, “La Sociedad Económica de Amigos del País de Zamora”, en *Documentos Didácticos*, 56, p. 169.

⁴⁵ Vega Gil, *ibid.*

⁴⁶ *Ibid.*

4. LOS FUNDADORES. APUNTE SOCIOGRÁFICO

Los Estatutos ponen de manifiesto una tipología de asociados más restringida que la de otras Sociedades. Se prevén dos clases de socios: los numerarios y los correspondientes. Los primeros residían en Zamora capital. La segunda designación se asignaba a los que, “viviendo en los pueblos de la provincia y fuera de ella, quisieron incorporarse”, “los cuales –advertía el texto estatutario– en cualquier tiempo podrán asistir a las Juntas [y están obligados] a remitir las noticias [o a hacer los experimentos] que pidiere la Sociedad respectivos a las tres ramas de Agricultura, Industria y Artes”. Unos y otros estaban obligados a pagar, cada uno, dos doblones de sesenta al mes. Una interesante novedad, compartida por otras entidades, era que los curas párrocos, a los que se eximía del pago de cuota, debían “considerarse como socios correspondientes y [habían] de concurrir a los mismos objetos que los seglares”. Este trato de favor se extendía a otros casos singulares. Así, por ejemplo, los “profesores sobresalientes que se admitieran” –en paralelo con lo establecido por la Matritense– “[estarían] libres de la contribución de 2 doblones, a menos que voluntariamente [desearan contribuir], en consideración a la necesidad de sus luces y experiencias”.

En principio, todos los grupos sociales, estamentos o individuos cabían en la Sociedad. Pero se buscaba, sobre todo, a “aquellos bienintencionados que [quisieran] concurrir a la felicidad pública con las luces de su talento, instrucción, práctica y experiencia de todo lo que [condujera] a la industria y educación popular”, sin “distinción de clases, gerarquías, ni superioridad de unos individuos sobre otros”.

Dejando de lado estos condicionamientos éticos, ¿la imagen sociológica responde a los amplios márgenes proyectados?

La verdad es que, hoy por hoy, sólo contamos con un útil, pero insuficiente, instrumento para comprobarlo: la lista de fundadores.

A través de ella, podemos deducir que la institución estaba en manos de la élite dirigente, fuese de la órbita territorial o local.

La nobleza estaba poco representada. En una lista de 88 socios, sólo figuran 2 aristócratas, y uno de ellos es el director, pero es posible que algunos militares distinguidos pertenecieran también al estamento.

En contraste con tan menguada representación nobiliaria, los eclesiásticos presentes en la Zamorana eran, comparativamente, muchos: 24. De ellos, sólo uno –el obispo de la diócesis– pertenece al alto clero. La mayoría de los eclesiásticos –15– eran miembros de cabildos catedralicios –14 de Zamora y 1 de Valencia–. Párrocos sólo se citan dos, aunque es de suponer que, dadas las facilidades que se les otorgaban, más adelante aumentara el número. Como presbíteros figuran dos, y

otros dos, son beneficiados. Por último, cabe incluir en la nómina de hombres de Iglesia a dos notarios del juzgado eclesiástico.

La burguesía urbana –comerciantes, un fabricante, seis altos funcionarios civiles o militares– y rural –varios labradores o ganaderos que podemos suponer acomodados– y las clases medias –regidores, profesionales, funcionarios de tipo medio civiles o militares y labradores o ganaderos menos calificados– están ampliamente representadas en la nómina de primeros socios: 36 personas.

Respecto a 21 fundadores, carecemos de señas de identificación.

Si a la recomposición de grupos sociales se añade el análisis socio-profesional, puede obtenerse una reconstrucción sociológica más significativa. Entre los asociados de primera hora de la Zamorana había 24 eclesiásticos –cuyas peculiaridades ya hemos descrito–, 11 militares –desde el capitán general a oficiales de la contaduría del ejército o teniente de las Reales Guardias–, 12 funcionarios civiles –desde el administrador general de Rentas provinciales a regidores de Zamora e incluso escribanos de la ciudad–, 15 labradores –algunos labradores y ganaderos, otros sólo labradores y, posiblemente, con diversidad en los niveles de renta–, 2 comerciantes, 1 fabricante y 1 ingeniero.

La procedencia geográfica de los asociados acusa el predominio de Zamora capital –53 socios– sobre la provincia –12 socios– y los foráneos, pero el conjunto es engañoso porque algunos funcionarios serían naturales de otros lugares aunque residieran en Zamora.

En conjunto, los núcleos predominantes en la Sociedad eran el clero, los funcionarios civiles y militares y los labradores y ganaderos. La comparación con otras Económicas castellano-leonesas revela que los socios eran menos y menos cualificados que en otras partes, lo que se explica por el tono rural y la escasa pujanza de la ciudad.

La financiación

El tono apagado de la Sociedad se manifiesta también en la sempiterna “falta de caudales”.

Durante diez años, las dos partidas de ingresos sustanciales de la Zamorana fueron las cuotas de los socios y una asignación trienal, renovable, deducida del caudal de Propios y Arbitrios.

En el supuesto, previsto por los promotores, de que los socios alcanzaran el número de 100, la primera partida sumaría 12.000 reales al año, cantidad obtenida de multiplicar la cifra de socios por 120 reales, importe de la cuota anual por asociado. Del fondo de Propios y Arbitrios se otorgaron a la Sociedad 800 ducados anuales, es decir, 8.800 reales de vellón. “Con estos fondos, que ascendían a más de veinte mil reales [al año], [acrecidos por algunos empréstitos], se

propició la formación de dos Escuelas de Ylar al torno lino y lana, tres de coser y hacer punto, distribuidas por los Barrios de la Ciudad, una de Dibujo y repartir varios premios a los discípulos de éstas, a varios Labradores y Artesanos”.⁴⁷

Sin embargo, todo este dispositivo financiero se vino abajo a partir de 1788. En ese año dejó de renovarse la asignación del fondo de Propios y Arbitrios. “La imposibilidad de que la Ciudad la continuase el auxilio de sus Propios [se debía, tanto a] haber cesado en la Administración de las rentas Reales, como [a] haber destinado el sobrante de dichos Propios” –se precisa en el expediente– “a los ramos de la Policía de este Pueblo”. Por otra parte, y para hacer más difícil el momento, la acusada disminución del número de socios –reducido a 30–, aconsejó rebajar la cuota anual de cada uno a 60 reales de vellón.⁴⁸

A pesar de todo, la Sociedad prosiguió, y amplió, sus actividades. “Este año” –se afirmaba en el referido expediente– “han podido conseguir que en las Huertas de esta Capital y de sus inmediaciones se planten diversos pies de moreras, en que no han tenido poco que vencer por estar persuadidos los Hortelanos, no sólo que prevalecerían, sino que dañarían a sus plantas, haciéndoles donativo de ellas y costeándoles su plantación”. Además, la Sociedad proporcionaba empréstitos a algunos artesanos para compra de las primeras materias, y estaba dedicada a la “reforma de la legislación gremial con todo ardor”. Asimismo había “acordado la distribución de premios a los Discípulos de las escuelas de la Sociedad, a los de primeras letras y Latinidad que tiene la Ciudad, a los Aprendices de la Fábrica de La Galera, a varios Artesanos del Pueblo y a las Hilanderas que trabajaban bajo su

⁴⁷ “Expediente formado en virtud de Real Orden de S.M. y representación de la Real Sociedad de Amigos del País de Zamora, en que, al mismo tiempo que se manifiesta sus progresos y las causas de su decadencia, solicita que aquella Ciudad y demás Pueblos de la Provincia concurren por término de diez años con los arbitrios que indica para su subsistencia y prosperidad”, Zamora, 22 de febrero de 1791. En Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 1.503, exp. 33.

⁴⁸ En el expediente instruido en febrero de 1791 se explica: “La falta de las Cavezas del Pueblo, que, con su autoridad y zelo, contribuyeron a su erección en cumplimiento de las Reales Órdenes que a este intento recibieron, entibió los ánimos de los que se alistaron más por contemplación a los que lo insinuaron que por un exacto conocimiento de la verdadera vitalidad. Algunos” –proseguía el expediente– “han fallecido, otros, con su poca constancia, se han cansado de ver que... no se han verificado los rápidos progresos que se persuadieron. No pocos opinan erradamente que sus intereses nadie les conoce como cada uno de por sí; y últimamente, los más additos a su opinión han considerado que el no haber prevalecido su dictamen en junta ha sido un desprecio personal”. El Cuerpo había “quedado reducido al número de 30 entre presentes y ausentes, que, [aun] preponderando las enumeradas preocupaciones, sostienen con ardor prestando algunos auxilios a más de la anual contribución”.

dirección para las Fábricas de San Ildelfonso y Valdemoro, en cuja hilaza –confesaban los rectores de la entidad– se ha adelantado”. También “tenía hechos otros varios experimentos, no siendo el menor... el establecimiento hecho en la villa de Famoselle de Plantío de Olibos y frutales que, con permiso, se hizo en terreno concejil en la orilla derecha del... Tormes, consistente en 150 fanegas de sembradura, que, dividido en 61 quiñones y sorteado entre otros tantos vecinos, en bien poco tiempo... se vieron plantados 80.000 pies de olibos y quasi igual número de frutales, que han cercado con tapias de piedra..., que en su circunferencia, caminos y cañadas para vajar los ganados al Río, está regulado en 4 leguas de longitud, siguiéndose adelantando en cada año”.

La situación en 1791 era grave. Los gastos, antaño más cuantiosos, se elevaban a 6.757 reales y 30 maravedís, pero los ingresos eran todavía más reducidos.⁴⁹ Para remedio de males, el director, J. Boza, y el vicedirector M. Velasco, se dirigieron, a través del secretario de Hacienda, P. de Lerena,^{49 bis} solicitando nuevas fórmulas de financiación.

⁴⁹ El 18 de febrero de 1791, Andrés Fernández Díez, contador de la Sociedad Económica de Zamora, certifica que, “según la última cuenta general presentada por el Sr. Tesorero de la misma Real Sociedad y del Ejército de Castilla, respectiva al año pasado de mil setecientos y noventa, importó la Data total de las obligaciones cinco mil setecientos cincuenta y siete reales y treinta maravedís de vellón, a los que, agregados mil reales que han solido importar los Premios distribuidos entre los Alumnos de las Escuelas de Dibujo, coser e Hilazas..., componen seis mil setecientos cincuenta y siete reales y treinta maravedís, cantidad precisa para sostener las obligaciones anuales del Instituto de la Sociedad”.

En la misma fecha, Marcos Antonio Romero de Villafañe, señor de los lugares de Formariz y Salzedillo y secretario de la Económica de Zamora, certifica que “en la Junta semanal de Señores socios, celebrada en el día 16 del corriente, se acordó que el Sr. Contador de la citada Real Sociedad diese certificación del importe de la data de la última cuenta, que es la de 1790, presentada por el Sr. Tesorero, que, por estar liquidada..., obra en poder de aquél. Y por quanto en el citado año no se dieron premios a los Alumnos de las Escuelas y demás piezas de Artistas de que cuida, por la escasez de fondos, también acordó se ponga por adición el importe que ha solido emplear en fomento tan recomendable”.

Expediente formado..., Zamora, 22 de febrero de 1791. En Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 1.503, exp. 33.

^{49 bis} El mismo 22 de febrero, J. Boza –director de la Zamorana– y M. de Velasco –vicedirector– se dirigen al conde de Lerena, superintendente general de Rentas, y, al tiempo que le explican la situación de la Sociedad, le piden ayuda.

“La Real Sociedad Económica de Zamora” –dicen–, “en virtud de lo que en Real orden de 17 de junio del año pasado le previene al Sr. Conde de Floridablanca de que acuda por la vía que corresponde a solicitar la continuación de los 800 ducados que, sobre los Propios y Arbitrios de la Ciudad, disfrutaba..., ha acordado dirigir a S.M. la representación adjunta, por medio de V.E., haciendo una sucinta relaeión del tiempo en

En concreto, se referían a los “fondos de espolios y vacantes, el Pío Beneficial y el de Novilladas”.

Sobre los dos primeros, se decía en la representación de los directivos, la Sociedad, “sólo ha obtenido algunos auxilios por una vez; el último, para el que obtuvo Real facultad en 17 de octubre de 1788 por el tiempo de 6 años, ha quedado sin uso por haberse prohibido al ingreso del Reinado de V.M. los Toros de muerte, que hasta entonces se habían tolerado, siempre que su producto tubiese algún destino en bien del público, sobre cuyo supuesto impetró la gracia este Cuerpo por estar combencido de que las simples novilladas, causándose en su ejecución los mismos gastos, nada reeditúan, y, aunque con motibo de las dispensaciones hechas a la Catedral de Santiago y la Ciudad de Salamanca... ha acudido repetidamente a la Real Persona exponiendo... razones fundadas para que se la atendiese, por lo proveído, no se ha dignado V.M. acceder a sus ruegos”.

En vista de ello, había que buscar nuevas vías de solución. Una real orden de 17 de junio del año anterior, comunicada por el conde de Floridablanca, instaba a la Sociedad a acudir “por la vía que [correspondiese] a solicitar la continuación de su antigua dotación sobre los Propios y Arbitrios” zamoranos. Nada se consiguió.

Otras Económicas habían nombrado socios natos a las “juntas municipales” de su provincia, y éstas habían sido autorizadas por el Consejo, previo dictamen de los intendentes respectivos, a pagar cuota como un socio más. ¿Sería ésa una fórmula válida para Zamora? “Habiendo algunos Pueblos”, se explicaba en la representación, “que sufren sus cargas concejiles por repartimientos por carezer de Propios y Arvitrios, [que] contribuyan los que los tengan con el doblón y los que

que se formó, número de Individuos que se alistaron, a quanto ascendían sus productos, empresas a que se dedicó, causas que han influido para su decadencia, su actual estado... y los medios por los cuales conceptúa puede ser atendible su pretensión de ser dotada de los dichos Propios y Arvitrios sin desentenderse de los demás objetos a que están aplicados estos caudales al presente”.

Dado que Lerena, “como Presidente de la Real Junta de Comercio y Superintendente General de Rentas”, debía entender en ramos que eran semejantes a la actividad económica de las Sociedades, le correspondía proteger a estas entidades y dotarlas de medios.

Después de alabar hasta la adulación a Lerena, concluyen: “V.E., con su ilustración, conoce muy bien que todo sacrificio hecho de los fondos del erario... cuya distribución se hace en el mismo País que los produjo, recompensan a su tiempo con exceso la generosidad del prestador, proporcionándole su propia felicidad, y así lisongea que V.E. le facilite la contribución que propone, o cualesquiera otra que sea más adaptable a sus máximas, ejercitando su obediencia en quanto sea de su maior obsequio”.

Lerena remitió, el 27 de agosto de 1791, la representación al Consejo de Castilla. La Sala de Gobierno solicitó el informe al fiscal y éste indicó que se pidiera dictamen al intendente de Zamora. Así se hizo el 8 de octubre de 1791.

no..., con sólo 30 reales, y respecto al maior interés de esta Capital y a sus maiores fondos, destine ésta cincuenta ducados, los cuales tenía asignados... para una Maestra, cuya cantidad, por no tener la citada aplicación por mantenerlas la Sociedad, se le dio otro destino”.

La colaboración de los pueblos, según los exponentes, podía proporcionar ventajas a ellos y a la Económica. “Haciendo la parte de las villas y lugares” –decían– “los Procuradores de la Tierra [pueden], siempre que se hallen en la Ciudad, concurrir a la Sociedad... siendo considerados como otro cualesquiera socio de número”. Los aludidos procuradores entregarían a la Sociedad “las contribuciones de los Pueblos de su partido”. La operación necesitaba garantías. Sabido que desde su creación habían sido contador y tesorero natos [de la Sociedad] “los de este Ejército y Provincia”, se atribuía al segundo la responsabilidad de formar cada año una relación de la cuenta, en que expresase, “partida por partida, su legítima imbersión, intervenida por el Contador y visada del Director”. Dicha relación debía enviarse al fiscal del Consejo, para que [acreditase] “la berídica imbersión en beneficio del Público, haciéndose la concesión de diez en diez años para poder variarla si... lo [consideraba] la superioridad preciso”.

Los exponentes tenían conciencia de que su petición no era fácil de satisfacer, y, aparte de alabar desmesuradamente al rey, forzaron la argumentación. “Una Nación” –decían– “que en lo general necesita que le infundan la gloriosa ambición de fomentarse, demasiado addicta a las costumbres de sus maiores, repugnante por sistema a la novedad y donde la multiplicidad de fueros y jurisdicciones aleja la reunión de ánimos por no querer declinar de ellos, ¿en dónde podrá desterrar sus preocupaciones mejor que en estas juntas, que no hay otra diferencia de autoridad, carácter ni nacimiento que la de más o menos aplicación a la Agricultura, Industria y Comercio? ¿Qué honor no deberían hacerse de concurrir a estas Asambleas las personas a quien V M tiene confiado el mando de sus Provincias?... La Sociedad que desde su erección haya conseguido que algunos acendados se hayan dedicado al cultivo de sus tierras y mejora de sus frutos, que haya fomentado tal cual labrador, que haya contribuido al fomento de algún nuevo ramo de la Yndustria o Comercio, es digna de la protección de V.M.”. Y no eran esas sólo las ventajas de las Sociedades. “Ellas”, afirmaban los exponentes, “abrirán la Puerta al estudio del Cálculo y de la Economía Política, ciencia que hasta ahora no se ha estudiado con método y que es tan necesaria a los hombres de Estado y Ministerio Político”.

Así pues, los directivos de la Zamorana se atrevían a pedir la colaboración de la Administración para ayudar a las Sociedades a causa de las ventajas que éstas reportaban. Y concluían: “Que V.M. medite la repartición de premios y pensiones por ser una carga honerosa. Hay

muchas razones que lo apoyan, pero la dotación de las Sociedades que todo lo que reciben lo devuelven al Pueblo... por medios que le faciliten su mayor felicidad, así por el acrecentamiento del número de vecinos contribuyentes como el de su Yndustria o numerario, exige menos reflexión”.

En caso de que la demanda no obtuviese respuesta positiva, los exponentes solicitaban que se “les destinase otro cualesquiera fondo... con la obligación de acreditar a beneficio del Público su legítima imbersión”.

La situación económica de Zamora era preocupante y la Sociedad se planteaba si algunas de las dificultades de los zamoranos no se suavizarían, aparte otras iniciativas societarias, por medio “de un Monte Pío, fiado a sujetos de providad y celosos, que les [hiciera] los empréstitos con una módica ganancia”. En todo caso, los Amigos del País podían y debían ser uno de los cauces de la regeneración económica de la ciudad y provincia. ¿Les ayudarían en tan noble empresa las autoridades?

6. CONCLUSIÓN

La verdad es que no. O, al menos, no en medida suficiente. La escasa y dispersa documentación de que disponemos,⁵⁰ depositada, sobre todo, en el Archivo Histórico Nacional, el Archivo Histórico Provincial de Zamora y el Archivo de la Sociedad Económica Matritense, no permite recomponer la vida de la institución en los años posteriores a 1791, pero no deja lugar a dudas respecto a la tónica de languidez que caracteriza a las iniciativas y actividades de la Economía Zamorana a fines de la centuria ilustrada. El panorama debió despejarse un poco en algunos períodos del siglo XIX,⁵¹ pero esa nueva realidad cae ya fuera de nuestra atención.

⁵⁰ G. y P. Demerson - F. Aguilar, *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*, San Sebastián, 1974; M. García Ruipérez, *Nuevas aportaciones al estudio de las Sociedades Económicas de Amigos del País*, Madrid, CSIC, *Cuadernos Bibliográficos*, n.º 49, 1988. Véanse en especial las páginas 51-52 de esta obra.

⁵¹ L. Vega Gil, *art. cit.*, pp. 170 y ss. Algunas pistas se brindan en el legajo sobre la Sociedad Económica de Zamora que se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Zamora, procedentes de un legado adquirido por la Diputación, y al que he tenido acceso gracias a la amabilidad del archivero D. Javier Sotelo.